

Fiscalía General de la República

General Prosecutor of the Republic

Claudia G. Vázquez-Roa^a

Abstract:

This paper refers to the probably most discredited institution, criticized, questioned and demonized in our country: The Attorney General of the Republic. Nowadays lacking any all credibility, and it is no wonder, it has not given the expected, required and necessary to their responsibilities in the prevention, investigation and prosecution of crimes, surveillance and respect for human rights responses and care of victims and injured.

Since its inception during the government of Porfirio Díaz Mori their loyalty, service or function historically questioned, however this problem continues because its subordination to the executive branch does not allow you the feature of impartiality and its probable service or not certain specific political interests.

The idea of the transition from prosecutor to prosecutor was opposition political forces of our country; the National Action Party and the Party of the Democratic Revolution expressed the need for such change to restore social credibility to gain autonomy as it was perceived as a means to repress political opponents and dissidents. This proposal joined the Pact for Mexico presented by Enrique Peña Nieto.

The reform makes Attorney General of the Republic, seeks to guarantee the autonomy of the executive, legitimizing its investigation and prosecution of crimes, which must be exercised under technical and not political criteria.

It is the most important autonomous institution of our country as it has title to the exercise of criminal action, the police command and control systems of intelligence and espionage, as well as organic, functional and budgetary independence implying an important work part of Congress to establish certain control mechanisms to ensure that their appointments are non- political currents.

Keywords:

procuracy, attorney, reform, warranty, autonomy

Resumen:

El presente trabajo se refiere a la institución probablemente más desacreditada, criticada, cuestionada y satanizada de nuestro país: la Procuraduría General de la República. En nuestros días carente en absoluto de toda credibilidad, y no es para menos, no ha dado las respuestas esperadas, obligadas y necesarias a sus responsabilidades en la prevención, investigación y persecución de los delitos, a la vigilancia y respeto a los derechos humanos y el cuidado de víctimas y ofendidos.

Desde su origen durante el gobierno de Porfirio Díaz Mori se cuestiona su lealtad, servicio o función históricamente hablando, sin embargo, esa problemática continúa ya que su subordinación al poder ejecutivo no le permite la característica de la imparcialidad, así como su probable servicio o no a ciertos y determinados intereses políticos.

La idea de la transición de una procuraduría a una fiscalía fue de las fuerzas políticas de oposición de nuestro país; el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática expresaron la necesidad de dicho cambio para recuperar la credibilidad social al adquirir autonomía, ya que se percibía como un medio para reprimir a los adversarios políticos y a los disidentes. Esta propuesta se integró al Pacto por México presentado por Enrique Peña Nieto.

La reforma que la convierte en Fiscalía General de la República, busca la garantía de la autonomía del ejecutivo, legitimando sus funciones de investigación y persecución de los delitos, las cuales deben ejercerse bajo criterios técnicos y no políticos. (Zínsen, 2015)

Se constituye como la institución autónoma más importante de nuestro país ya que posee la titularidad del ejercicio de la acción penal, el mando policiaco y el control de los sistemas de inteligencia y espionaje, así como independencia orgánica, funcional y presupuestaria implicando una labor importante por parte del Congreso para establecer ciertos mecanismos de control que garanticen que sus nombramientos sean ajenos a corrientes políticas.

^a Claudia Gabriela Vázquez Roa, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Escuela Preparatoria Número 4, Email: claudia_vazquez4346@uaeh.edu.mx

Palabras Clave:

Procuraduría, fiscalía, reforma, garantía, autonomía

La Fiscalía General de la República y la defensa del Estado de Derecho

La transformación de la Procuraduría General de la República en Fiscalía deberá contar necesariamente con procesos y operadores capaces de investigar y argumentar en un juicio, de acuerdo a las nuevas exigencias probatorias del sistema procesal penal acusatorio establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La reforma llevada a cabo en el año 2008 fue posible gracias al impulso y compromiso de la sociedad civil. Durante ocho años la Red Nacional de Organizaciones Civiles a Favor de los Juicios Orales y el Debido Proceso, ha vigilado la aplicación correcta de los mecanismos que integran el nuevo sistema de justicia, consolidándose en el mes de junio del presente año como el nuevo sistema de justicia penal.

Este nuevo modelo de justicia penal se concibe más transparente, privilegia la conciliación sobre el castigo y respeta los derechos humanos tanto del inculpado como de la víctima, el gobierno de la República se compromete para acompañar y dar seguimiento, evaluación y retroalimentación al sistema a través de la SETEC (Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal); cuyo marco jurídico señala que tiene por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, la concurrencia de la sociedad y la Academia el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus acciones se realizarán con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

SETEC refiere que una de las mejores prácticas ha sido la coordinación interinstitucional de la mano de la voluntad política, así como los avances en la informatización del sistema. También cuenta con un comité de evaluación y seguimiento, articulado por expertos independientes que identificarán las mejoras y las áreas de oportunidad.

Así mismo el Sistema Nacional de Seguridad Pública expone su mayor problemática: las condiciones laborales de sus elementos y el monto de salario que perciben, en promedio un integrante de cuerpo policiaco gana \$10 434.00 y el sueldo más bajo que se registra es de \$2 380.00; indican que presentan un avance del 92% de capacitación de personal a nivel nacional para lo cual precisan un aumento en su presupuesto que de verdad permita una capacitación continua y profesional. La misma situación se aplica para la Policía Federal quienes apelan por mejores prestaciones, óptimas condiciones laborales y mayor comprensión ciudadana.

El componente de la sociedad civil ha recibido el apoyo de USAID, Agencia Norteamericana para el Desarrollo Internacional, para dar asesoría y seguimiento al nuevo sistema de justicia mexicano. Para los integrantes del Representativo Civil de la Fiscalía es preciso trabajar en temas muy concretos: las prisiones en México, la transformación de las policías, la coordinación interinstitucional, las leyes pendientes, la argumentación de tortura y el Poder Judicial.

Este cambio ha iniciado con un conflicto de funciones ya que el Poder Legislativo no aprobó a tiempo las leyes respectivas al nuevo sistema de justicia penal: Procedimiento para adolescentes en conflicto con la ley, la ejecución de sanciones, las reformas a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada entre otras, aseveró Miguel Carbonell, por lo que dicha responsabilidad recaerá en las entidades federativas, ya que son de su competencia el 92% de todos los asuntos penales del país, 2% corresponde a conductas de adolescentes y 6% es de la competencia del fuero federal. (Reyes, 2016)

El criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación difiere, señalando que el Poder Legislativo no es un operador del sistema, pero adquirió ese compromiso sin darle cumplimiento aún. Hasta este momento se encuentran pendientes la vinculación de la investigación científica con la investigación de campo, las autoridades jurisdiccionales y el personal del sistema penitenciario.

El nuevo sistema deberá ser más eficiente al concentrar el poder punitivo del Estado en los delitos que más dañan a los individuos y a la comunidad, así como generar confianza ciudadana. Debe dotarnos de un procedimiento penal más transparente y más justo, basado en las

audiencias orales y la aplicación de los métodos alternos de solución de controversias. (Carbonell, 2016)

Su objetivo central consiste en reducir la impunidad, lograr el respeto absoluto a los derechos humanos, racionalizar las penas, así como el abuso de la prisión preventiva. Mientras que el “procedimiento abreviado”, que ha resuelto en promedio 90% de los casos, ya que pocos casos llegan al juicio oral. Una pieza central de este sistema es la “Justicia alternativa” que ha resuelto casos a través de la mediación y la conciliación con soluciones justas en un tiempo no mayor a 30 días mientras que un proceso penal duraba en promedio 185 días en su primera instancia.

Gracias a la aplicación del sistema en los dos últimos años se observa:

Sistema anterior	Sistema actual
*	61% casos resueltos por mediación 15% casos resueltos por conciliación
10 MP por cada 10 000 habitantes	12, 14, 16 MP por cada 10 000 habitantes
1 de 6 averiguaciones previas resueltas	1 de 4 carpetas de investigación resueltas
2.46 defensores por cada 100 000 habitantes	3.06 defensores por cada 100 000 habitantes
Cada defensor atiende 174 casos anualmente	Cada defensor atiende 60 casos anualmente
Salario de los defensores \$ 10 744.00	Salario de los defensores \$20 136.00
Mayoría de sentencias condenatorias	Números muy parejos
Costo del sistema inquisitivo mixto \$15 198.00	Costo del método alternativo \$1 566.00
Costo diario de un interno en preventiva \$220.00	Costo diario de medida cautelar distinta no mayor a \$50.00

Simultáneamente quedan expuestas situaciones negativas como es el caso del contenido al que se refiere la reforma que sólo toma en cuenta al MP federal y deja de lado a las entidades federativas. Por otra parte, a las instituciones académicas más serias y con mayor autoridad en la materia —el Instituto de Investigaciones Jurídicas y el Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM, la Academia Mexicana de Ciencias Penales, el Instituto Nacional de Ciencias Penales— no se les da participación alguna en el proceso: “la decisión queda en manos exclusivamente de los partidos, fórmula

que ha demostrado graves inconvenientes”. (Solórzano, 2014)

A partir del día 18 de junio del año 2016 la justicia penal demanda el cumplimiento de los siguientes puntos:

Informar a la sociedad acerca del nuevo sistema y de las reglas que se aplicarán (sobre todo en materia de prisión preventiva y de presunción de inocencia), incluyendo a los medios de comunicación.

Formación en técnicas de litigación oral a los abogados. Capacitación a funcionarios públicos para que lleven a cabo investigaciones profesionales, recaben pruebas científicas y se desempeñen con éxito en las distintas etapas del procedimiento penal.

Complementar el marco jurídico.

Desarrollar interpretaciones jurisprudenciales para que los órganos del Poder Judicial de la Federación definan criterios de aplicación de la nueva normatividad.

Contar con mecanismos de evaluación y seguimiento de la marcha cotidiana de la reforma, casi en tiempo real (SETEC).

Los alcances de los cuatro retos legales de la Fiscalía General de la República

Reto 1

Garantizar el respeto a los derechos humanos y de las víctimas

La función de la Fiscalía General de la República en este aspecto iniciará desde el momento en el que es de su conocimiento la existencia de un delito hasta el momento de su solución; vigilando el estricto respeto de los derechos humanos tanto de las víctimas como de los imputados.

En cuanto a la atención a las víctimas de un delito seguirá compartiendo responsabilidad con el Asesor de Víctimas del Delito, pero será la encargada de garantizar su integridad, acreditando, cuantificando y solicitando la reparación del daño que corresponda, en este mismo rubro se asegura su participación a lo largo del proceso penal.

En lo concerniente a los derechos humanos se debe crear una nueva estructura funcional y organizacional que otorgue a la institución con procesos y operadores capaces de investigar y argumentar en un juicio, de acuerdo a las nuevas exigencias probatorias del sistema procesal penal acusatorio establecidas en el

Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) con el fin de fortalecer su capacidad para la investigación de los delitos. Al Ministerio Público se le otorga la facultad de solicitar a las autoridades jurisdiccionales la sustitución de la prisión preventiva oficiosa, por alguna otra medida cautelar, lo que permitirá generar otra instancia para defender el principio de la presunción de inocencia frente a medidas como el arraigo oficioso, que es violatorio de este derecho, pero constitucionalmente establecido.

El principio de presunción de inocencia se acató desde el año 2008 a los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, que incluía una ampliación de derechos para las personas vinculadas a un proceso penal, así como la delimitación de la prisión preventiva. Esto permite que los ciudadanos cuenten con la garantía del debido proceso que hace posible la presunción de inocencia.

Ante la aplicación de “La culpa y no la inocencia debe ser demostrada” se aspira a lograr un verdadero avance hacia un Estado Democrático de Derecho y el logro de una economía procesal y económica dentro de nuestro sistema penal; razón por la cual la prisión preventiva per se violenta el principio de la presunción de inocencia.

En el sentido estricto del principio se explica como el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva; se considera como un pilar del orden jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo cuando se acredite debidamente su culpabilidad. Su razón de ser es la seguridad jurídica, ya que ninguna persona puede ser condenada sin la existencia de pruebas suficientes que destruyan tal presunción y justifiquen una sentencia condenatoria.

Se pueden distinguir significados diversos a esta institución: como un modelo de proceso penal al establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva del Estado; como tratamiento de inocente al imputado durante el proceso penal reduciendo al mínimo las medidas restrictivas de derechos en su proceso fundamentando la excepcionalidad de la prisión preventiva; como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal con incidencia en el ámbito probatoria, conforme a la cual, la prueba completa de culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada. (Parisuaña, 2000)

El principio de presunción de inocencia no debe ser confundido con la duda razonable, debido a que su eficacia se desvuelve cuando existe una falta absoluta de pruebas o bien cuando las practicadas no reúnen las garantías procesales, además es una garantía procesal del imputado y un derecho fundamental del ciudadano. Para su aceptación es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, a que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente o que el razonamiento de inferencia sea ostensiblemente arbitrario o absurdo: debiendo decaer cuando existan pruebas bien directas o de cargo, bien simplemente indiciarias con suficiente fiabilidad inculpatoria. En consecuencia, corresponde a la acusación, y no a la defensa la realización de la actividad probatoria del cargo necesaria para desvirtuar la presunción de inocencia.

La reforma a la Constitución Mexicana establece al respecto:

Artículo 20 Apartado B Fracción 1: De los derechos de toda persona imputada: I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.”

Artículo 16: “No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión”. Como resultado de esta reforma se buscan detenciones y autos de vinculación a proceso con mayor facilidad.

Artículo 21: “El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.”, e inmediatamente después:” La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”.

Artículo 38: Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: ... II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar de la fecha del auto de formal prisión.”

Artículos 18 y 19: No hacen mención al compromiso adquirido internacionalmente de reconocer y respetar el principio de presunción de inocencia, así como a indemnizar a aquella persona que habiendo sido privada

de su libertad sea declarado inocente al concluir el procedimiento.

Reto 2

Alcanzar verdadera autonomía y eficiencia

La autonomía funcional y presupuestaria a la FGR es una de las medidas que más empoderan a la institución y a su titular. Al no estar subordinada a ningún otro poder, como actualmente lo está ante el Ejecutivo, el órgano federal de procuración de justicia idealmente deberá investigar y perseguir los delitos en representación de la sociedad, sin ningún otro interés más allá del estricto apego a la ley. En el mismo sentido, que el titular se designe por un periodo de nueve años salvaguarda a la institución de vaivenes políticos y de interrupción en políticas específicas de persecución de los delitos. Un eventual empoderamiento del Fiscal permitiría diseñar y aplicar una verdadera política criminal, que enfoque los recursos de la institución para combatir los delitos con mayor impacto social, y que promueva soluciones alternas y formas anticipadas de terminación del proceso penal para el resto de los casos. No obstante, las ventajas de la autonomía y la transexenalidad del Fiscal, es imposible no advertir el riesgo que existe de parálisis entre las políticas de la FGR y los objetivos de las eventuales nuevas administraciones a nivel federal, más aún si se trata de funcionarios de diferente partido político. Por ejemplo, podría haber importantes confrontaciones si no se genera suficiente consenso con el resto de las instituciones en el diseño y ejecución de la política criminal. Este tipo de diferencias podrían generar tensiones al momento de aprobar las dotaciones presupuestales, si es que el Presidente tiene mayoría en el legislativo, o incluso un eventual uso político de la persecución criminal.

Existen dos opciones para lograr una verdadera autonomía de este organismo (Carpizo, 2004):

Vía de carácter paulatino y progresivo

Otorgar a los fiscales las mismas garantías que las que gozan los jueces.

Creación de la figura del juez de instrucción.

Encuadrar al ministerio público dentro del poder judicial.

Cambio de fondo en la naturaleza del órgano ministerial
Enfrentar esta problemática no como un asunto procesal penal sino constitucional de la más alta jerarquía, replanteando la estructura y las funciones de los órganos públicos en un moderno Estado democrático de derecho, así como la protección y defensa efectivas de los derechos humanos, particularmente la libertad y la seguridad jurídicas. El ministerio público debe gozar de un extrapoder y en calidad sui generis dentro del sistema,

donde la división de los poderes no es dogmática ni estática, sino que presenta una evolución conforme a tiempo y lugar.

La tendencia jurídica de la autonomía actual de un órgano constitucional debe guardar las siguientes características: Establecido por la Constitución que debe señalar los principios básicos de su organización y sus facultades más importantes,

Realiza funciones públicas que corresponden al Estado, Guarda una relación de coordinación con los poderes, no de subordinación,

Goza de autonomía técnica y funcional, con presupuesto asegurado y suficiente,

Obligado a rendir cuentas,

Realiza una labor técnica altamente especializada.

Actuación alejada de consideraciones políticas o partidistas.

Sus actos regidos por los principios de legalidad, imparcialidad e igualdad de todos ante la ley.

Sus miembros deben contar con nombramiento, estabilidad, ubicación, remuneración y responsabilidad,

Sus actos de autoridad están sujetos a control jurisdiccional,

Reto 3

Implementar realmente el servicio civil de carrera

El Estado debe fortalecer los procesos internos de profesionalización y garantizar la conservación del capital humano en una institución que debe caracterizarse por un alto grado técnico y de especialización en sus operadores.

El problema mexicano en la procuración y administración de la justicia, no sólo es la falta de profesionalización y capacitación continua de los operadores, sino la alta rotación del personal. El sistema requiere de mediadores, criminólogos, policías investigadores, psicólogos, administradores y peritos.

Es prioritario para la actual reforma el desarrollo de perfiles de puesto altamente detallados, seleccionar adecuadamente al personal, aplicar programas de profesionalización continua y el ofrecimiento de las condiciones necesarias de crecimiento profesional que aseguren su permanencia en la institución.

La FGR debe implementar efectivamente el servicio profesional y no sólo nominalmente como ha sucedido en el poder judicial mexicano de manera tradicional.

Reto 4

Combatir eficientemente la corrupción y los delitos electorales

La ley estipula la creación dentro de la Fiscalía de dos órganos diseñados para combatir específicamente corrupción y delitos electorales, a través de fiscalías especializadas. El impacto que puede tener en el desempeño de la institución depende de dos variables.

Una de las variables es de carácter interno y se refiere al liderazgo que se pueda lograr haciendo uso de su autonomía y la segunda consiste en el otorgamiento de los elementos, facultades y atribuciones que el sistema le confiera para la verdadera creación de un órgano de control con credibilidad y capacidad de acción.

Uno de los aspectos para obtener lo antes mencionado es la creación de la Comisión Nacional Anticorrupción, órgano sucesorio de la Secretaría de la Función Pública. Este organismo futuro podrá encargarse de la investigación y persecución de los delitos, pero no está facultada para realizar labores de fiscalización, lo que significa que no podrá ejercer una de las funciones básicas y complementarias en el combate a la corrupción.

Datos de la Reforma

- Su origen tuvo su inicio con la reestructuración correspondiente a la reforma político-electoral.
- En el año 2018 será el inicio de vigencia completa de la reforma.
- Aún sin llevarse a cabo las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Papel, formación y preparación del Ministerio Público Federal.
- Referente del estado de Jalisco.

*Aristóteles Sandoval Díaz, gobernador de este estado propuso una reforma drástica por medio de una reorganización de competencias y nuevas prioridades dentro de la Administración Pública en la materia de seguridad e impartición de justicia.

Consiste en fusionar la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y la base

operativa de la Secretaría de Vialidad y Transporte para convertirlas en una súper Fiscalía General bajo la figura de un Mando Único, convirtiéndose en una Fiscalía General cuyas tareas serían: implementar políticas de prevención del delito, persecución e investigación del delito, consignación y acción penal, readaptación social, protección civil, pruebas periciales y sanciones administrativas. El resultado que se busca es la regionalización de la prevención y combate a la delincuencia.

Estará integrada por las siguientes fiscalías: general, central, regionales, de derechos humanos, de reinserción social, agentes del Ministerio Público dirigidos y controlados por el Fiscal General (quien será el superior jerárquico de todas las unidades y áreas de la Fiscalía General) y Comisionado de Seguridad Pública. Incluye también a organismos desconcentrados como la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y el Instituto Jalisciense de Reinserción Social. El objeto de dicha fusión es crear un sistema integral de investigación encaminada a proveer seguridad pública y ejercer justicia penal bajo la figura de un Mando Único.

La Fiscalía Central se encargará de la investigación de los delitos de corrupción, homicidio doloso, secuestro, extorsión, trata de personas, mujer y menores, narcomenudeo, robo de vehículos y transportes de carga y manejo de recursos de procedencia ilícita.

La Fiscalía de Derechos Humanos brindará atención a víctimas y testigos ofendidos por el delito. En lo que respecta a los mandos el Fiscal General lo ejercerá a través del Comisionado de Seguridad Pública sobre la Policía Estatal que a su vez ahora estará bajo el poder del Ministerio Público. Los nombramientos de los titulares estarán a cargo del Fiscal General en acuerdo con el Gobernador.

Referencias

- Abogado, E. d. (2016). ¿Qué debemos hacer para combatir la corrupción? el mundo del Abogado, 22-25.
- Carbonell, M. (2016). El tiempo nos alcanzó. el mundo del Abogado, 50.
- Carpizo, J. (2004). La creación de órgano constitucional autónomo. En J. Carpizo, El ministerio fiscal como órgano constitucional autónomo (págs. 64-68). México, DF.: UNAM.
- Casar, M. A. (2015). México: Anatomía de la corrupción. México, DF.: CIDE.

- Estefan, J. H. (2016). Promulga Enrique Peña Nieto las 7 leyes secundarias del Sistema Nacional Anticorrupción. *Foro Jurídico*, 18-19.
- Herrera y Lasso, M. (1964). *Estudios Constitucionales*. México: Jus.
- Nava, E. A. (2015). *Derecho Constitucional*. México, DF.: Oxford University Press.
- Parisuaña, M. M. (2000). El principio de presunción de inocencia, sus significados. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*, 9.
- Reyes, D. (2016). VIII Foro Nacional sobre Seguridad y Justicia. el mundo del Abogado, 48-49.
- Solórzano, L. d. (marzo de 2014). Perseo. Programa universitario de Derechos Humanos. Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de erseo. Programa universitario de Derechos Humanos. Universidad Nacional Autónoma de México: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/la-fiscalia-de-la-republica/>
- Zínsen, A. A. (27 de febrero de 2015). *Aristeguinoticias*. Obtenido de Aristeguinoticias: <http://aristeguinoticias.com/2702/mexico/la-fiscalia-general-de-la-republica-un-gran-poder-y-una-gran-tentacion-aguilar-zinser/>